



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Demandante: MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO
Radicado: 200013103005-2019-00192-00
Decisión: CONTROL DE LEGALIDAD

Encontrándose el presente asunto al despacho, para decidir sobre las propuestas de pago presentadas por el apoderado de la promotora, el despacho considera procedente realizar control de legalidad a las actuaciones desplegadas hasta la fecha, con el fin de evitar situaciones de derecho que puedan invalidar la celebración de la audiencia regulada por el artículo 35 de la ley 1116 del 2006.

Por lo anterior,

1. Se ordena en primera medida a la promotora MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO, aportar el soporte probatorio del cumplimiento de lo ordenado en el numeral OCTAVO del auto de fecha 15 de agosto del 2019, esto es la fijación del aviso en sedes y sucursales del deudor.
2. Anexar al presente asunto y poner a disposición de las partes el proceso ejecutivo singular de radicación 2019-0094, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, donde funge como endosatario el señor HECTOR ALFREDO NUÑEZ OCAÑA.
3. Reconocer como acreedor de la señora MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES-UGPP, en razón al crédito presentado al despacho en archivo visible con numeración 16 del expediente digitalizado.
4. Se ordena a la promotora MARÍA MERCEDES DAZA JOIRO, dentro del término de diez (10) días, rehacer el proyecto de clasificación y graduación de los créditos, así como del derecho al voto, incluyendo todas las acreencias relacionadas dentro del presente asunto.
5. En atención a los memoriales que anteceden, visible en archivo No 55 y 56 del expediente digitalizado, el despacho procede reconociendo personería jurídica al Dr. ALFONSO OSPINO NOGUERA Identificada con CC No 79.384.450 y T.P 248.688 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto en representación del acreedor REYNALDO RODRIGUEZ CANDELARIO, y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

a la Dra. VIVIANA DIAZ GUERRERO Identificada con CC No 57.293.680 y T.P 168.515 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto en representación del acreedor SARAI ORIANA CAMARGO BARRANCO, conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5305a3fc82325c5a3a71d0db4a81022e9fa319b0e9e3ca6754567f7eb06713a**

Documento generado en 01/08/2022 04:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**